

Salud Publica, 45(e.18). <https://doi.org/doi.org/10.26633/RPS>.
 Villamil Ruiz, J. (2020). *Universidad Andina Simón Bolívar*. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7428/1/T3224-MEC-Villamil-La%20territorialidad.pdf
 Walsh, C. (2007). Interculturalidad, colonialidad y educación. *Revista Educación y pedagogía, XIX (48) Mayo-agosto*.
 World Health Organization. (18 de 07 de 2021). *What are social determinants of health?* Obtenido de http://www.who.int/socialdeterminants/sdh_definition/en.
 World Health Organization. (2013.). *Handbook on Health Inequality Monitoring With a Special Focus on Low- and Middle-Income Countries*. Geneva, Switzerland: World Health Organization.

(C. F.)

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 00001 DE 2024

(enero 2)

Para: Afiliados Cotizantes y sus beneficiarios del Régimen Contributivo, Afiliados del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Entidades Promotoras de Salud (EPS) de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, Entidades Adaptadas, y Prestadores de Servicios de Salud.

De: Ministro de Salud y Protección Social

Asunto: Modificación de la Circular Externa 00000026 del 29 de diciembre de 2023 en el sentido de ajustar la información del numeral 2.2.2 correspondiente al tope máximo de los copagos por año calendario 2023-2024.

Fecha: 2 de enero de 2024

Este Ministerio expidió la Circular Externa 00000026 del 29 de diciembre de 2023 cuyo asunto corresponde a la actualización de los montos de las cuotas moderadoras y de los topos máximos de los copagos por evento y año calendario para la vigencia 2024, conforme el incremento de la UVT.

El numeral 2.2.2 de la mencionada Circular Externa, si bien hace referencia al tope máximo de los copagos **por año calendario 2023-2024**, este Ministerio advirtió que la información allí registrada corresponde al numeral 2.2.1 que versa sobre el tope máximo de los copagos **por evento 2023-2024**.

Conforme lo anterior, se ajusta la información del numeral 2.2.2 tope máximo de los copagos por año calendario 2023-2024 de la Circular Externa 00000026 de 2023, con la siguiente información:

2.2.2 Tope máximo de los copagos por año calendario* 2023 -2024

RANGO DE INGRESOS EN SMLMV	TOPE POR AÑO 2023	TOPE POR AÑO 2024	ACTUALIZACIÓN 2024/2023
MENOR A 2 SMLMV	610.227	677.175	10,97%
ENTRE 2 Y 5 SMLMV	2.440.909	2.708.700	10,97%
MAYOR A 5 SMLMV	4.881.818	5.417.400	10,97%

SMLMV: Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

*Año calendario, agregado de copagos del 1° de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

Los demás aspectos de que trata la Circular Externa 00000026 del 29 de diciembre de 2023 permanecen incólumes.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de enero de 2024.

El Ministro de Salud y Protección Social (e),

Rodolfo Enrique Salas Figueroa.

(C. F.)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0005 DE 2024

(enero 2)

por la cual se adopta la metodología para la identificación de tipologías de entidades territoriales orientada al reconocimiento de capacidades y se determinan las tipologías para la vigencia 2024.

El Subdirector General de Descentralización y Desarrollo Territorial encargado de las funciones del empleo de Director General del Departamento Nacional de Planeación, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 40 de la Ley 2294 de 2023, el artículo 6° del Decreto número 1893 de 2021 y el artículo 2° del Decreto número 2247 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley 617 de 2000, la clasificación de las entidades territoriales se basa principalmente en criterios de población (número de habitantes) e ingresos corrientes de libre destinación. Sin embargo, la misma no fue prevista para identificar y clasificar a las entidades territoriales según sus capacidades y características heterogéneas.

Que por ello, en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se estableció que: *"se actualizará la metodología que clasifica las entidades territoriales por tipologías. Se reconocerá la autonomía de los territorios étnicos, y se optimizarán las herramientas para mejorar la base fiscal de los municipios y se diseñarán recursos estables y regulares para los esquemas asociativos territoriales. (...) las tipologías de entidades territoriales deben trascender el enfoque vigente que hace énfasis en los aspectos presupuestales. Se reconocerán las capacidades a partir de indicadores demográficos, financieros, económicos, fiscales, institucionales, ambientales, sociales, culturales y étnicos, entre otros. Con base en la metodología que se define, se diseñarán e implementarán mecanismos para la delegación de competencias de entidades del nivel nacional a entidades y esquemas asociativos territoriales. Se institucionalizará el uso de las mediciones de desempeño de las entidades territoriales como criterio para la focalización de asistencia técnica y asignación de recursos financieros"*.

Que con el fin de materializar lo anteriormente señalado, el artículo 40 de la Ley 2294 de 2023 estableció que el Departamento Nacional de Planeación deberá establecer una metodología para la identificación de tipologías de las entidades territoriales y los esquemas asociativos territoriales, orientada al reconocimiento de capacidades.

Que a través del Decreto número 1033 de 2021 se reglamentó el Sistema de Registro de Esquemas Asociativos, que se encuentra en fase de desarrollo, por lo cual a la fecha, no se cuenta con información oficial estandarizada que permitirá una medición cuantificable de las capacidades de los esquemas asociativos territoriales, para efectos de construir y desarrollar una metodología para la identificación de tipologías de estos esquemas, así como el cálculo de que trata el artículo 40 del Plan Nacional de Desarrollo.

Que la Misión de Descentralización de que trata el artículo 277 de la Ley 2294 de 2023, se encuentra trabajando en la construcción de propuestas encaminadas al fortalecimiento y articulación de la gestión de los distintos niveles de Gobierno, incluida la asociatividad como un instrumento clave para la materialización de un modelo de descentralización diferencial.

Que una vez se encuentre en operación el registro de que trata el Decreto número 1033 de 2021 y finalice la Misión de Descentralización, se diseñará una metodología para el cálculo de las tipologías de esquemas asociativos territoriales. Conforme a lo anterior, el presente Acto Administrativo solamente se referirá a la metodología y el cálculo de tipología para las entidades territoriales (municipios, distritos y departamentos).

Que los numerales 1, 20 y 21 del artículo 6° del Decreto número 1893 del 30 de diciembre de 2021, *por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación*, establecen las siguientes funciones al despacho del Director General del DNP: *"(...) 1. Dirigir, orientar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos del Departamento Nacional de Planeación y ejercer su representación legal"* *"(...) 20. suscribir los actos (...) para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados al Departamento Nacional de Planeación."* y *"21. Dirigir la administración de personal del Departamento Nacional de Planeación, conforme a las normas sobre la materia"*.

Que teniendo en cuenta que, al doctor JORGE IVÁN GONZÁLEZ BORRERO, actual Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP), conforme lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto número 2247 de 2023, se le confirió descanso compensado durante el periodo comprendido del 2 al 8 de enero de 2024.

Que en consonancia con lo anterior y con ocasión del descanso compensado conferido al doctor Jorge Iván González Borrero, actual Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP); en el artículo 2° del Decreto número 2247 de 2023, se encargó – durante el periodo comprendido del 2 al 8 de enero de 2024– de las funciones del empleo de Director del Departamento Administrativo –Código 0010- Grado 00– de la planta de personal del Departamento Nacional de Planeación, al doctor Hugo Fernando Guerra Urrego, actual Subdirector General de Descentralización y Desarrollo Territorial del Departamento Nacional de Planeación.

Que para la expedición del presente acto administrativo se ha dado cumplimiento al trámite previsto en la Resolución Interna 1022 de 2017, *por la cual se establece el plazo para la publicación de los actos administrativos de carácter general y abstracto expedidos por el*

Departamento Nacional de Planeación, por el término de quince (15) días calendario, entre el período comprendido entre el 12 de diciembre de 2023 y el 27 de diciembre de 2023, para que los ciudadanos o servidores públicos de la entidad presentaran observaciones al proyecto de acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar la metodología para la identificación de tipologías de entidades territoriales orientada al reconocimiento de capacidades, la cual se incluye en el Anexo número 01 de la presente resolución y hace parte integral de la misma.

Artículo 2°. *Cálculo de la tipología.* Adoptar el cálculo de la tipología de las entidades territoriales para la vigencia fiscal 2024, la cual se incluye en el Anexo número 1 de la presente resolución y hace parte integral de la misma.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de enero de 2024.

El Subdirector General de Descentralización y Desarrollo Territorial Encargado de las Funciones del Empleo de Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Hugo Fernando Guerra Urrego.

(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 41 DE 2024

(enero 2)

por la cual se establecen los costos de los servicios de verificación metrológica que prestan los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM).

La Secretaria General, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere la Ley 1753 de 2015 y la Resolución número 17076 de 2018,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1753 de 2015, le corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio –entre otros–, fijar la tarifa correspondiente a los derechos de verificación ante los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM).

Que dicha tarifa, será fijada teniendo en cuenta la recuperación de los costos involucrados; correspondientes a materiales, insumos, suministros, personal, traslado y todos aquellos que incidan directamente en el desarrollo de la actividad.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.7.14.1 del Decreto número 1074 de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio y las alcaldías municipales ejercerán el control metrológico de los instrumentos de medición directamente o con el apoyo de los ORGANISMOS AUTORIZADOS DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA (OAVM).

Que el numeral 2 del artículo 2.2.1.7.14.4 del Decreto número 1074 de 2015, estipula que "(...) Toda persona que use o mantenga un instrumento de medición que sea usado en cualquiera de las actividades relacionadas en el presente capítulo será responsable del buen funcionamiento y de la conservación del instrumento de medición, en cuanto a sus características metrológicas obligatorias y a la confiabilidad de sus mediciones, así como del cumplimiento del reglamento técnico metrológico correspondiente. Igualmente, deberá permitir la realización de las verificaciones periódicas establecidas en el reglamento técnico o las que se hagan después de una reparación o modificación del instrumento, a su costa, permitiendo el acceso al instrumento de medición y a los documentos pertinentes. (...)".

Que el parágrafo 1° ibídem, señala que, sobre los responsables del instrumento de medición, en cada una de las fases, recae la obligación de cubrir todos los gastos correspondientes a las verificaciones de inspecciones que ordene o realice la autoridad de control.

Que el numeral 3.5.3 de la Resolución número 33883 de 2021, preceptúa que "(...) todo titular de un instrumento de medición sujeto a control metrológico que se encuentre en servicio está obligado a permitir al OAVM realizar la verificación de su instrumento de medición en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se determinen en el reglamento técnico metrológico correspondiente, y a sufragar el costo de la verificación de manera anticipada a su realización. (...)".

Que el numeral 6.11.2.2 de la Resolución número 33187 de 2023¹, prevé que "(...) Todo titular de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático sujetos a control metrológico que se encuentren en servicio, deberá permitir y sufragar de manera anticipada el costo de la verificación metrológica de sus instrumentos al Organismo Autorizado de Verificación Metrológica (OAVM) designado. (...)".

Que el numeral 7.6.2.2 de la Resolución número 37337 de 2022², prevé que "(...) Todo titular de medidores de combustibles líquidos que se encuentren en servicio deberá permitir y sufragar de manera anticipada el costo de la verificación metrológica de sus instrumentos por parte del Organismo Autorizado de Verificación Metrológica (OAVM) designado. (...)".

Que mediante Resolución número 37514 de 2016, modificada por la Resolución número 59577 de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio designó como OAVM al CONSORCIO DE VERIFICACIÓN METROLÓGICA (CVM), como entidad encargada de verificar los surtidores/dispensadores de combustibles líquidos y los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático que se utilizan en transacciones comerciales en: (i) grandes superficies, (ii) supermercados de cadena y (iii) pequeños establecimientos de comercio donde se utilicen dos (2) o más de estos instrumentos.

Que en el mismo sentido, se designó a METROLEGAL COLOMBIA UT, como encargada de verificar el funcionamiento técnico y metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas) que son utilizados en actividades de control de peso en las carreteras, vías y puertos del país.

Que mediante las Resoluciones números 77590 del 27 de noviembre de 2017, 17076 del 13 de marzo de 2018, 542 del 16 de enero de 2019³, 2610 del 30 de enero de 2020, 82647 del 29 de diciembre de 2020, 82823 del 20 de diciembre de 2021 y 91325 del 29 de diciembre de 2022; la Superintendencia de Industria y Comercio fijó los costos de la verificación metrológica de los Organismos Autorizados de Verificación Metrológica (OAVM) para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 1° de la Resolución número 17076 del 13 de marzo de 2018, corresponde a la Secretaria General de la Superintendencia de Industria y Comercio emitir el acto administrativo mediante el cual se hace público el valor correspondiente para el año en curso.

Que mediante Resolución número 2610 del 30 de enero de 2020, se modificó el artículo 1° de la Resolución número 17076 de 2018, en el sentido de establecer que la actualización de los costos de los servicios de verificación metrológica corresponderá al incremento del salario mínimo mensual legal vigente autorizado por el Gobierno nacional.

Que anualmente se debe hacer público el valor fijado por esta entidad para las verificaciones, mediante publicación de la resolución correspondiente en el *Diario Oficial*.

Que de acuerdo con el incremento del 12,069%, sobre el salario mínimo legal mensual anunciado para el año 2024, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar los costos de los servicios de verificación metrológica señalados en la Resolución número 91325 del 29 de diciembre de 2022, con base en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2024, los cuales regirán desde el 2 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, así:

TIPO DE INSTRUMENTO DE MEDICIÓN	VALOR CON IVA	EQUIVALENCIA UVT
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas) capacidad Max hasta 60 kg	\$333.637	7,088860444635830
Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático (balanzas) que son utilizados en actividades de control de peso en carreteras, vías y puertos del país	\$12.267.673	260,6538373523590
I. Surtidores, dispensadores y/o medidores de combustible.	\$54.788	1,164098593694710
II. Por manguera del surtidor, dispensador y/o medidor de combustibles líquidos.	\$87.498	1,859082828736330

Artículo 2°. Los OAVM designados solo pueden cobrar los valores fijados en la presente resolución por los servicios de verificación metrológica que prestan, independientemente del sitio del país donde se encuentre el instrumento de medición a verificar, y de ninguna manera pueden cobrar suma alguna por cualquier otro concepto.

Parágrafo. Se exceptúa del pago del servicio de verificación metrológica después de reparación o modificación, únicamente cuando el instrumento verificado ha sido reparado y el procedimiento reportado en el SIMEL dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la realización de la visita de verificación metrológica periódica.

Artículo 3°. La inobservancia a lo dispuesto en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1480 de 2011.

Artículo 4°. La presente resolución empieza a regir a partir del 2 de enero de 2024.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de enero de 2024.

La Secretaria General (e).

María del Rosario Hernández Sierra.

(C. F.)

¹ Resolución número 33187 de 2023, por la cual se modifica el Capítulo Sexto en el Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio que reglamenta el control metrológico aplicable a los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

² Resolución número 37337 de 2022, por la cual se modifica el Capítulo Séptimo del Título VI de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio que reglamenta el control metrológico aplicable a los surtidores, dispensadores y/o medidores de combustibles líquidos.

³ Mediante Resolución número 75746 del 30 de diciembre de 2019, se extendió la vigencia de la Resolución número 542 del 16 de enero de 2019, hasta el 30 de enero de 2020.